

No es necesario el certificado catastral de inmuebles, para los casos de constitución de derechos reales sobre superficie forestal en virtud a la Ley 4.890/2013.

En los respectivos planos e informes periciales elaborados para la constitución de derecho real de superficie forestal (DRSF), deberá consignarse la extensión del área sometida a DRSF y a la misma deberá acompañar el plano general del inmueble afectado a los efectos de establecer la localización correcta de dichas áreas.

Debe ser requisito fundamental, la especificación del porcentaje de superficie cedido a favor del superficiario forestal dentro del formulario catastral y los respectivos planos. Así mismo, es obligatorio la presentación de la declaración jurada con certificación de firma que estipule el tiempo de duración por el cual, el titular de dominio tendrá el uso del derecho real de superficie forestal (DRSF), dicha declaración deberá ser asentada en el legajo de la parcela objeto del derecho real (DRSF).

El Departamento de Fiscalidad Inmobiliaria del Servicio Nacional de Catastro, deberá realizar el cálculo del valor fiscal del área afectada por la constitución del derecho real en cuestión, previendo las deducciones impositivas de referencia en la Ley Nº 4.890/13, el cual deberá ser comunicado por escrito anualmente al Municipio respectivo, hasta la culminación del derecho real de superficie forestal que lo originó.

Con la presentación del formulario y los respectivos planos ya se consideran cumplidos los requisitos para dar curso a la registración del contrato de DRSF en la Dirección General de los Registros Públicos.